

Archivo.....

# DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO

SECCIÓN..... LUGO.....



Año Forestal 1918 - 1919. Registro letra..... Núm..... Fóllo.....

Partido..... Sarria..... Término..... PARADELA.....

**Clasificación** Catálogo - inclusiones.....

643—Imp y Pap. de «La Región»

*Expediente sobre clasificación como de utilidad pública de los montes Fraga de Colado y Vidul, con la denominación de monte "Fraga de Colado y Vidul"*

8-II-97 Opinión al prelamento Civil para la  
3-97 inserción en el N.O. de lincos de la  
clarificación de los montes "Fraga  
de Colado" y "Vidul"

13-Mayo 825 Reclamación de diversos terrenos  
E-264 para inclusión del monte "Vidul"

23-3-97 Reclamación de varios terrenos para  
E-313 inclusión del monte "Fraga de  
Colado" ó "Trapa de Colado"



Datos tomados sobre el terreno de los montes  
"Fraga de Colado" y "Vidul", sitios en el término  
municipal de Paradela, partido de Sarria, en la  
provincia de Lugo.

=====

Monte "Fraga de Colado",

Este monte, que tambien tiegne el nombre de  
Trapa de Colado, vierte sus aguas al arroyo de la  
Trapa, que las entrefa directamente al rio Miño;  
las pendientes que ofrece son regulares, su suelo  
es de mala calidad, produce brezo, y no tiene arbo-  
lado.

Su altitud la calculamos en unos 500 metros.  
Pertenece a la parroquia de Santa Eulalia de  
Paradela.

Tiene por limites: Norte, Este, Sur y Oeste, con  
propiedades particulares.

Su cabida se afora en 80 hectareas.

Como la cabida de este monte, no es grande, pue-  
de formarse un predio con el monte "Vidul", que se  
encuentra a un kilometro escaso del Trapa de Colado,  
y pertenece al mismo término, con la denominación de  
monte "Fraga de Colado y Vidul", proponiéndole como  
de interés general.

1041  
28 Julio 97

Monte "Vidul".

El monte "vidul,vierte sus aguas al arroyo de la Trapa,afuente del rio Miño,de regular pendiente, su suelo es de mala calidad,produce brezo,careciendo de arbolado.

Su altitud,será de unos 500 metros.

Su abida se afora en 70 hectareas.

Pertenece a la parroquia de San Vicente de Paradela.

Tiene por limites: Norte,Este ,Sur y Oeste, con propiedades particulares.

Opinamos que este monte reúne condiciones de interés general,y que debido a su poca cabida,se puede formar un monte con el ya descrito "Fraga de Colado",por estar separados por una distancia de un kilometro escaso,dándole la denominación de "Fraga de Colado y Vidul",con la pertenencia y limites siguientes:

Pertenencia:a las parroquias de Santa Eulalia y San Vicente de Paradela.

Limites: Norte,Este,Sur y Oeste,con propiedades particulates.

Cabida 150 hectareas.

se 10 de julio de 1.919.

El Ayudante.

*Pedro Silva*

Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito Forestal.

1  
Excmo. Sr.



A fin de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, en adjunta anuncio de clasificaciones de los montes Fraga de Celade y Vidul y Bosque Sierra Laguela, del término de Paradela; rogando a V.E. dignarse su inserción.

Despague a V.E. muchos años.

Orense 8 de Febrero de 1.926

El Insaniere Jefe,

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.



2

3.0.940.440\*

Al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Arica-Luz

D. Cayulito Arias Lopez y D. Daniel Arias Lopez, casados mayores de edad, propietarios y vecinos de la parroquia de Santiago de Aldosende, término municipal de Paracota, en la provincia de Luzca con cédulas personales del corriente ejercicio números 105 y 113 ante V. comparecen y respetuosamente exponen.

Que en el B.O del 13 de Febrero proximo pasado, número 36. y bajo el título de = Clarificaciones, se consideran de utilidad pública de la provincia de Luzca, y tener condiciones para ser catastrados, entre otros el monte denominado "Vielul" como perteneciente a la parroquia de San Pío de Paracota; y como quiera que tal monte, no pertenece a la parroquia citada, sino a la de Santiago de Aldosende; los vecinos de ella y por tanto los recurrentes se ven perjudicados con tal clarificación.

En apoyo de su razón citan el foro del referido monte que obra en el Archivo del

Se Conde de Valroada y opeen si fuese  
necesario la informacion testifical.

Partanto Suplican V. S. se obligue tener  
por hecha esta reclamacion dentro del  
plazo legal y en su consecuencia por  
quien correspondia se susane ese error  
como es de esperar de la reconocida  
justificacion de V. S. cuya vida que  
Dios m. p. a. m.

Orese doce de mayo de mil novecien-  
tos veintiseis.

Carliclo Arizal Daniel Arizal



Señor. Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Orense- Lugo.

Don. Angel Diaz Fente, vecino de Abelaira del Rio, parroquia de San Facundo de Rivas de Miño, Don. Daniel López Fernandez, Domingo Fernandez, Pedro Fernandez, Manuel López, Felipe Vazquez, Filomena López, Juana López, Angel Arias López, José Amenedo, Josefa López, Daniel López Rivera, Angel Rivera, Manuel Pérez López, Juan Manuel Fernandez Basteiro, Secundino Rodriguez Fernandez, Juan Vazquez López, Manuel Diaz Rodrigo, Juan Rodriguez López, Andrés Bande López, Francisco López Lamas, Francisco Rodriguez Garcia, Serafín Pérez Basteiro y José Sánchez, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Paradela; Don. Vicente Vazquez, Francisco Gonzalez, José Arias, Antonio López y Manuel Gonzalez, vecinos estos, de la parroquia de San Facundo de Rivas de Miño, expresada, todos ellos mayores de edad, labradores, provistos de cédula personal para el corriente ejercicio, expedidas en el Ayuntamiento de PARADELA, de la provincia de Lugo, y Don. Julio Folgueira Aguirre y Don. Pedro López Platero, curas párrocos de las parroquias de San Facundo y de Santa Eulalia, respectivamente, del citado Ayuntamiento de Paradela, a V. S. respetuosamente, tienen el honor de exponer:

Que enterados del anuncio publicado por esa Jefatura de Montes, en el B.O. de esta provincia, número 36. correspondiente al día 13 de Febrero último, catalogando entre los montes de utilidad pública, el conocido por las denominaciones de "MONTE FRAGA DE COLADO o TRAPA DE COLADO", como perteneciente a la parroquia de Santa Eulalia de Paradela, citada, y considerando dicha inclusión completamente lesiva a sus intereses, y por tal, improcedente, toda vez que el repetido monte "FRAGA DE COLADO", al igual

que otros terrenos de esta índole, sitos en el Ayuntamiento expresado, procedieron del Monasterio y Foral de Monte de Ramo, aforados a Clemente Diaz, a medio de escritura, cuya fecha de otorgamiento y demás circunstancias, no pueden de momento precisarse, a causa del corto lapso de tiempo hábil, para poder producir esta reclamación, no obstante, aparece comprobado de manera fehaciente, por otra escritura de foro, que se acompaña, otorgada por Clemente Diaz y su hijo Francisco Diaz, una vez consolidados ambos dominios, a favor de otros vecinos de las parroquias de Santa Eulalia y San Facundo, que en la misma se expresan, en 8 de Marzo del año de 1778, ante el Escribano de la jurisdicción de Paradela, Don. Francisco Ignacio Blanco y Loaces, y siendo los recurrentes, los descendientes de los citados otorgantes, en sus distintos grados, figurando como dueño del dominio directo de los terrenos en cuestión, el Don. Angel Diaz Fente y del dominio útil, los otros exponentes, quienes vienen al igual que sus antecesores, contribuyendo con la cantidad consignada en la escritura del concepto, anualmente y sin interrupción alguna, por todo ello, considerando los que hablan, la legitimidad del derecho, que les asiste, es por lo que acuden a V.S.

S U P L I C A N D O : se digne dejar sin efecto, la pretendida inclusión en el Catálogo de Montes de utilidad pública, del monte " FRAGA DE COLADO ", por estar incluido en el Foral de referencia, según podrá justificarse de manera terminante, si fuere preciso, perteneciendo por tal en su dominio directo y útil, a los que hablan, ordenando en definitiva, les sea devuelta la copia de la reseñada escritura, que acompañan a dichos efectos, por ser de justicia.

Es gracia que esperan alcanzar los recurrentes, de la bondad y rectitud de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Paradela, 15 de Marzo de 1926.

Julio Palencia Guine *Julio Palencia Guine*

*Angel Diaz*  
*Daniel Lopez*  
*Manuel Diaz*  
*Francisco Lopez Lomas*  
*Juan Lopez*  
*Jose Sanchez*  
*Melchor Barde*  
*Jose Amenedo*  
*Primitivo y Juvenal*  
*Pedro Sevando*  
*arruego de Angel Diaz*  
*arruego de Francisco Rodriguez*  
*Manuel Diaz*  
*arruego de Angel Diaz*  
*arruego de Hilomena Lopez*  
*Daniel Lopez*  
*arruego de Juan Antonio Rodriguez*  
*Francisco Gonzalez*  
*Daniel y*  
*Lopez*  
*arruego de Juan Lopez*  
*Antonio Casquez*  
*Manuel Lopez*  
*Juan Diazquez*  
*Vicente Tarquez*  
*Juan Hernandez Pastura*  
*Roberto Tarquez*  
*Manuel Perez*  
*arruego de Juana Lopez*  
*Daniel Lopez*  
*Serafin Perez*



Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Orense-Lugo.

Don. Angel Diaz Fente, vecino de Abelaira del Rio, parroquia de San Facundo de Rivas de Miño, Don Daniel López Fernandez, Domingo Fernandez, Pedro Fernandez, Manuel López, Felipe Vazquez, Filomena López, Juana Lopez, Angel Arias López, José Amenedo, Josefa López, Daniel López Rivera, Angel Rivera, Manuel Pérez Lopez, Juan Manuel Fernandez Basteiro, Secundino Rodriguez Fernandez, Juan Vazquez López, Manuel Diaz Rodrigo, Juan Rodriguez López, Andrés Bande López, Francisco López Lamas, Francisco Rodriguez Garcia, Serafín Pérez Basteiro y José Sanchez, vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Paradela; D. Vicente Vazquez, Francisco Gonzalez, José Arias, Antonio López y Manuel Gonzalez, de la de San Facundo de Rivas de Miño, expresada, todos ellos mayores de edad, labradores provistos de cédula personal y D. Julio Folgueira Aguirre y D. Pedro López Platero, ambos curas párracos de las parroquias expresadas, pertenecientes al Ayuntamiento de Paradela en la provincia de Lugo, a V.S. respetuosamente exponen:

Que con fecha 15 de Marzo último dirigieron a esa Jefatura un escrito a título de reclamación contra la inclusión del monte "Fraga de Colado o "Trapa de Colado, en el Catálogo, a cuyo escrito acompañaron un documento de foro, precisando dicho documento para otros fines urgentes, es por lo que a V.S.

S U P L I C A N : se dignen ordenar el desglose y correspondiente remisión del mencionado documento, a cuyo efecto acompañan ya el oportuno recibo.

Es gracia que esperan alcanzar de V.S. cuya vida  
guarde Dios muchos años.

Paradela, 21 de Febrero de 1927.

Julio Polqueira Aguirre

Daniel López Hernandez

Angel Diaz

José Sanchez

Manuel Diaz

Julia

Pedro Hernandez

Andrés Bamba

Luis Daniel

Lopez

Gerásim Pérez

Francisco Lopez

Luis

Juan Sábido

José Américo

Domingo

Hernandez

Adán Manuel Hernandez

Salpe Varguer

A ruego de los que no saben firmar y de otros  
por ausencia o indisposición.

Daniel López Hernandez

Declaramos: D. Angel Diaz Fente, D. Daniel López Fernandez y D. Domingo Fernandez, vecinos de San Facundo de Rivas de Miño y de Santa Eulalia de Paradela, del Ayuntamiento de Paradela en la provincia de Lugo, habernos hecho cargo comisionados por el resto de los vecinos, de un documento de foro, obrante en la Jefatura de Montes de Orense- Lugo, cuyo habiase producido ante la misma, acompañando a un escrito de reclamación contra la inclusion del monte " Fraga de Colado o Trapa de Colado" en el Catálogo.

Orense, 24 de Febrero de 1927.



Angel Diaz

Daniel López Fernandez

Domingo Fernandez

Oronse 9 de Febrero de 1927

Sr. Dn. Manuel Veiga Laga

Luga

Mi distinguido amigo;  
en mi poder como le decía la carta que envié á Dn. Juan, relativa á la devolución á los vecinos de Paradela de un fero que presentaron en la reclamación contra la inclusión en el catalogo del mente fraga de cela de "Trapa de celado".

Es necesario para ello que envíen dichos vecinos á la mayor brevedad una pequeña instancia en la cual digan que necesitande dicho feral para otros fines, ruegan les sea devuelto, suspendiende mientras tanto la tramitación de dicho expediente, y Vd. nos envia dicha instancia y un recibo de que se retiró dicho feral é inmediatamente se les remitirá é se le remitirá á Vd.

Sin otro particular sabe es siempre su afmo amigo

G.C.S.M.

Lugo, Enero 18 de 1927.

Sr. D. Juan Farias Barona.

Mi distinguido amigo:

Los vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Paradela, me comunican que precisan un documento de foro, que acompañaron a un escrito con fecha del mes de Marzo último, cuyo precisamente había yo enviado a V. y de cuyo asunto le hablé repetidas veces, y posteriormente me dijo se había encargado de su estudio D. Diego, por pertenecer a esta provincia del que también hablé a D. Diego.

Por ello hé de agradecerle si no tiene inconveniente se sirva desglosar el repetido documento y enviármelo como así igualmente de algún recibo o diligencia si es que la tuviesen que firmar los interesados, para remitírsela seguidamente.

Cuando estuve ahí traie una mira de esa Jefatura, para despachar a mi paso para esta unos trabajos en Taboada; me perdonará que no se la haya remitido, pues he pedido dos a la casa de Castañon hace unos dos meses y todavía no melas sirvieron, y consiguientemente me permití continuar haciendo uso de la de Vds, pues dos que tenía se hicieron astillas en un accidente de choque que tuve con mi coche, no obstante caso de que la precisen me avisan seguidamente para remitírsela por el coche de Orense.

Perdóneme que acompañe los adjuntos sellos de correos, para que me certifique el documento de referencia.

Mis respetuosos saludos a su distinguida familia e igual a D. Diego y sabe queda suyo affo amigo. y s.s.

q.e.s.m.

*haber cuando viene a dar una vuelta.*



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LUGO

TÍTULO  
 FIMBRE  
 CONCERTADO

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Trimestre..	5	pesetas.
Semestre..	10	id.
Año..	20	id.
Admisión a la venta..	0'25	id.

Se admiten suscripciones en la Imprenta provincial, sita en la parte posterior del Palacio.  
 Anuncios y edictos de pago á 30 céntimos línea.  
 La correspondencia á nombre del Administrador.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS**

EXCEPTO LOS FESTIVOS

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.  
 No se insertará ningún edicto oficial que sea de pago sin que los interesados nombren persona que responda de su importe en la Administración de este periódico.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR NÚM. 30**

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de esta provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma el Secretario de este Gobierno D. Antonio Baamonde y Rodríguez.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Lugo 11 de Febrero de 1926.

El Gobernador.

**Jacobo Varela.**  
 R. 389.

**DISTRITO FORESTAL DE ORENSE-LUGO**

**Clasificaciones.**

Reconocidos por el personal facultativo de este Distrito los montes incluidos en los planes de aprovechamientos, denominados Bosque y Sierra Lagüela, Fraga de Colado y Vidul, sitios en el Municipio de Paradela (Lugo), resulta:

Monte Bosque y Sierra Lagüela, está formado por terreno silicio-arcilloso de poco fondo y mala calidad, impropio para el cultivo y con altitud media de 600 metros y pendiente no muy pronunciada a excepción de la parte Oeste, desprovisto de arbolado y ofreciendo como especies dominantes de monte bajo el brezo y tojo, ofreciendo roca al descubierto y vertiendo sus aguas en su mayor parte directamente al río Loyo y las restantes al arroyo de Andreade, su afluente, y al de la Trapa que desaguan en el río Miño.

Su cabida se afora en 400 hectáreas, correspondiendo su pertenencia a las parroquias de San Pedro de Barán, Santa María de Villaragunte y a su anejo la de Andreade.

Los límites de este monte son: al Norte con propiedades de los vecinos de Barán y Villaragunte, al Este con propiedades de Paderne y Sambarri y río Loyo, al Sur con propiedades de Bade, de la parroquia de Villamayor (Municipio de Sarria) y de Mazo y Rañadoiro, del Ayuntamiento de Castro de Rey y comunales de Castro de Rey y al Oeste con propiedades de Andreade, Agustión, Condomiña y Fonlevar.

Monte Fraga de Colado, conocido también por Trapa de Colado, está formado por terreno silicio-arcilloso de poco fondo, impropio para el cultivo agrícola, con altitud media de 500 metros y pendientes regulares que vierten sus aguas al arroyo de la Trapa que las entrega directamente al río Miño, su superficie, que se encuentra desprovista de arbolado y poblada de brezo se afora en 80 hectáreas.

La pertenencia de este monte corresponde a la parroquia de Santa Eulalia de Paradela, siendo sus límites al Norte, Este, Sur y Oeste con propiedades particulares.

Monte Vidul, con terreno silicio-arcilloso de poco fondo e impropio para el cultivo agrícola, siendo la altitud media de este monte, que ofrece pendientes bastantes pronunciadas, de 500 metros, vertiendo sus aguas al arroyo de Trapa, afluente del río Miño. Carece este monte de especie arbórea siendo la dominante de monte bajo el brezo, aforándose su superficie en 70 hectáreas.

Pertenece a la parroquia de San Vicente de Paradela y sus límites son al Norte, Este, Sur y Oeste con propiedades particulares.

Debido a la poca cabida de estos dos montes para incluirlos aisladamente y formando agrupados por estar separados por distancia menor de un kilómetro, un monte reuniendo condiciones de interés general, se constituye éste en la siguiente forma:

Monte Fraga o Trapa de Colado y Vidul, de pertenencia de las parroquias de Santa Eulalia y San

Vicente de Paradela, con cabida aforada en 150 hectáreas y especie brezo: limitando al Norte, Este, Sur y Oeste con propiedades particulares.

Y considerando que los montes Bosque y Sierra Lagüela, Fraga o Trapa de Colado y Vidul que quedan reseñados se encuentran comprendidos en el artículo 1.º de la Ley de 24 de Junio de 1908, y por lo tanto en condiciones para ser catalogados entre los de utilidad pública de la provincia de Lugo, se hace público por el presente anuncio a fin de que en el plazo de un mes puedan admitirse las reclamaciones que se formulen con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1901.

Orense 8 de Febrero de 1926.  
 El Ingeniero Jefe, Juan Fariñas.  
 R. 384.

**Administración central**

**MINISTERIO DE TRABAJO  
 COMERCIO E INDUSTRIA**

**EXPOSICIÓN**

Señor: Es el libro español sagrado imperecedero que difunde y expresa el pensamiento, la tradición y la vida de los gloriosos pueblos hispanoamericanos y plasma o perpetúa las concepciones del genio de la raza, vigorizando sus energías espirituales y abriendo cauces de expansión al vínculo más indestructible de muchas generaciones hermanas. Y para enaltecerlo como guardador de las esencias, de las virtudes y de la cultura hispana, dándole impulso espiritual y material, como medio también de fecundo enlace de ideas, sentimientos y creencias, propone el Comité Oficial del Libro del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria que se instaure en España la fiesta anual del libro español en la perdurable fecha del natalicio del inmortal Cervantes.

Ninguna obra ha de ser más grata a este Gobierno que la de acoger tan hermosa iniciativa, que coincide con los anhelos de V. M. y con su propósito de propulsar la cultura, rendir pleitesía a los genios de la raza, divulgar las concepciones de los escritores españoles y facilitar la expansión de la lengua y del alma hispánicas, para enaltecer la Patria y aggrandar y fortificar sus prestigios insuperados.

Por todo ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.  
 Madrid 6 de Febrero de 1926.—Señor: A L. R. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 7 de Octubre de todos los años se conmemorará la fecha del natalicio del Príncipe de las letras españolas Miguel de Cervantes Saavedra, celebrando una fiesta dedicada al libro español.

Artículo 2.º En las Reales Academias y en los Paraninfos de las Universidades e Institutos del Reino se celebrarán en ese día sesiones solemnes dedicadas a ensalzar y divulgar el libro español disertando, además de los Académicos, Catedráticos y personalidades científicas y literarias que cada Corporación designe, un alumno de cada Facultad.

Artículo 3.º En todas las Escuelas especiales del Estado, sin excepción alguna, incluso las militares y de la Armada, se celebrará sesión pública, dedicada al libro español y particularmente a conferencias sobre bibliografía de las especialidades correspondientes.

Artículo 4.º En las Escuelas nacionales, sin excepción, se dedicará el 7 de Octubre de cada año una hora, por lo menos, a la explicación de la importancia del libro español y a la lectura, por los Maestros o por los alumnos, de fragmentos de obras que son gloria de nuestro idioma, o que difunden el valor del libro como instrumento de cultura, civilización y riqueza nacional.

Artículo 5.º Todos los Establecimientos de enseñanza particular celebrarán el «Día del Libro» una fiesta adecuada al fin de la obra, dando cuenta de su actuación a las Autoridades académicas correspondientes.

Artículo 6.º En los cuarteles y en los buques y arsenales de la Armada se dedicará en dicha fecha una hora, por lo menos, a la lectura de trozos escogidos de nuestra literatura en los que se enaltezca a la Patria y al libro español.

Artículo 7.º En los Establecimientos de beneficencia se procurará celebrar la fiesta del libro o, cuando menos, repartir lectura entre las perso-

nas que en ellos se hallen acogidas; en la misma forma se celebrará la fiesta del libro en los Establecimientos penitenciarios.

Artículo 8.º Las Bibliotecas oficiales y las de los Centros e Instituciones de enseñanza deberán dar ingreso en el «Día del Libro» a nuevos volúmenes que, al ser registrados en sus catálogos respectivos, figurarán como adquiridos en celebración de esta fiesta cultural.

Artículo 9.º Las entidades y Corporaciones que perciban subvención del Estado, de la Provincia o del Municipio quedan obligadas a dedicar en la misma fecha un mínimo del 1 por 1.000 de esas subvenciones a la compra y reparto de libros.

Artículo 10. Anualmente y en conmemoración de esta fiesta debe haber en las Diputaciones provinciales una biblioteca popular, por lo menos, en el territorio de su provincia respectiva.

Los Ayuntamientos destinarán, igualmente el «Día del Libro», una cantidad del medio al tres por mil, según el presupuesto y número de habitantes, fijándose la escala por Real orden, a la creación de bibliotecas populares, o reparto de libros en sus establecimientos de enseñanza o de beneficencia y entre los niños pobres.

Artículo 11. El Comité y las Cámaras Oficiales del Libro procurarán recabar de autores, editores y libreros que establezcan un descuento especial en el precio de venta de los ejemplares que el público adquiera en el día señalado para la celebración de este festejo debiendo recabar, asimismo, donativos de libros, folletos y periódicos con destino a Hospitales, Hospicios, Colegios de Huérfanos, Centros de Beneficencia, Penales, etcétera, que se repartirán precisamente en ese día.

Artículo 12. Las Cámaras oficiales del Libro de Madrid y Barcelona concederán el «Día del Libro» un premio de mil pesetas cada una al artículo periodístico que se publique en idioma español antes de la fecha del concurso y reuna, a juicio de ellas, mayores méritos como estímulo de amor al libro o como medio de difundir la cultura. Dichas Cámaras publicarán, con la necesaria antelación, bases o condiciones a que habrán de sujetarse los concursantes.

Artículo 13. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes adoptará las medidas convenientes para instituir con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto, un premio especial destinado a la obra de mayor interés científico, cultural o literario que se publique cada año, coincidiendo su otorgamiento con la fecha señalada para esta fiesta de cultura.

Artículo 14. Queda encargado de la ejecución de este Real decreto el Comité Oficial del Libro y su Comisión permanente, a los que se incorporará, a este fin, un representante especialmente designado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 15. La primera fiesta del libro español se celebrará el día 7 de Octubre de 1926. Los Jefes de los Departamentos y los de los servicios a que afecta el presente Real decreto, así como las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, prevendrán todo lo necesario para que en los próximos presupuestos se tengan en

cuenta las obligaciones que se derivan del cumplimiento de lo preceptuado, a fin de que la primera fiesta anual del libro revista toda la brillantez que su importancia requiere.

Dado en Palacio a 6 de Febrero de 1926.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

Gaceta del 9 de Febrero de 1926.

## Administración municipal

### Ayuntamientos constitucionales

#### RIBADEO

Formado el alistamiento de mozos para el actual reemplazo, figuran comprendidos en el mismo, entre otros, los que se relacionan que tienen su residencia fuera de este Municipio:

Francisco Bustelo Alvarez, hijo de Francisco y Lucrecia.

José Couso Fernández, de Antonio y Josefa.

Justo Fanego Pindal, de Agustín y Amadora.

Marcelino Fernández Martínez, de José y Benigna.

Juan Fernández García-Mencia, de José y Balbina.

Benigno Freije Torre, de Antonio y Demetria.

Manuel García Rodríguez, de Manuel y María.

Angel Gutiérrez, de Josefa.

Arcadio Iglesias Fernández, de Ramón y Francisca.

José Labandera González, de Eusebio y Antonia.

José López Fernández, de Juan y Josefa.

Fortunato López García, de Maximino y Carmen.

José Legaspi Regodesebes, de Antonio y Emilia.

Rafael Martínez Díaz, de Francisco y María.

Eugenio Martínez Díaz, de Pedro y Florentina.

Rafael Millares Aranda, de José y Josefa.

Leoncio Núñez Turnes, de Francisco y María.

Jesús Parage, de María Josefa.

Manuel Peña Ferreiro, de Jesús y Juana.

Leoncio Reimunde Ramos, de Jesús y Josefa.

Gerardo Redondo Balsa, de Angel y Concepción.

Julio Rey Basanta, de Celedonio y Serafina.

Juan Rico Maseda, de José y Delina.

Manuel Rodríguez Rodríguez, de Manuel y Rosa.

Ignacio Teijeiro Paraje, de Manuel y Antonia.

Ignorándose el punto de residencia actual de los mozos relacionados, a medio del presente se les cita en legal forma para que ellos, sus padres, tutores o personas de quien dependan comparezcan ante esta casa Consistorial el día 14 del actual para la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y el primer domingo de Marzo, día 7, para asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia de que si no lo verifican serán declarados prófugos.

Ribadeo 8 de Febrero de 1926.

El Alcalde, José Acevedo.

R. 386.

## Administración de Justicia

### Juzgados municipales

#### NEIRA DE JUSÁ

Don Casiano Pardo Neira, Secretario del Juzgado municipal de Neira de Jusá.

Doy fe: que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva literalmente dicen:

«En la Sala de audiencia del Juzgado municipal de Neira de Jusá, el día 22 de Diciembre de 1925. Vistos por D. Julián García Otero, Juez municipal suplente en funciones de este término las precedentes diligencias de juicio verbal civil sobre reconocimiento de deuda por pensión foral, instado por D. José López Fernández, vecino de Vilarello, parroquia de Lebrujo, soltero, mayor de edad y de este distrito, contra D. Enrique López Fernández, también mayor de edad, ausente en ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvo en el citado Vilarello y seguido en rebeldía por incumplimiento del demandado,

Fallo: que estimando en todas sus partes la demanda inicial de autos debo condenar y condeno al demandado D. Enrique López Fernández a que reconozca que dejó de satisfacer y se encuentra adeudando al demandante la pensión foral de 350 pesetas en metálico y 12 fanegas de centeno, correspondientes a la anualidad de Agosto o Septiembre último, con imposición de todas las costas. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, por haber sido declarado rebelde el demandado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 769, en relación con el 283 de la ley Procesal civil, practicando la notificación de la misma en la forma dispuesta en este último artículo, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián García.»

La sentencia preinserta fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia del día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente, que visa el señor Juez suplente en funciones, en Baralla el día 9 de Enero de 1926. Casiano Pardo Neira.—V.º B.º—El Juez suplente, Julián García.

R. 303.

#### OROL

Don Ramón Rodríguez Prieto, Juez municipal de Orol.

Hago público: que para hacer pago a Doña Francisca Cora García, mayor de 60 años, viuda, labradora y vecina de Miñotos, de este término, de 750 pesetas, intereses, costas y gastos del procedimiento, se embargaron como de la propiedad de la ejecutante María Antonia Barro, sin segundo apellido, soltera, dedicada a las labores de su sexo, convecina que fué de la acreedora y en la actualidad se halla ausente en ignorado paradero, y se sacan a pública subasta, por término de diez días hábiles, las siguientes fincas,

situadas en dicha parroquia de Miñotos, partido judicial de Vivero:

1.ª En la parroquia de Miñotos, lugar de Vigo y sitio de Peireiras, una casa terrena con su horno, que mide el fundo de la misma con sus vagos destinados a corral que están por los vientos Norte y Oeste 50 centiáreas poco más o menos: linda Norte camino, Sur herederos de Ramón Fraga, Este Francisco Lamelas y Oeste herederos de Ramón Barro; fué tasada en 500 pesetas.

2.ª En idem un cuarto, cuyo fundo está destinado a cuadra, que mide con los vagos que tiene por Norte y Oeste 40 centiáreas sobre poco más o menos, testa Norte ignorado dueño, Sur herederos de Ramón Barro, Este herederos de Josefa de Benito y Oeste ignorado dueño; tasado en 100 pesetas.

3.ª En idem y sitio que llaman Retorta 54 áreas y 80 centiáreas de labrado y monte con algunos castaños, lo mismo que 10 ferrados: linda Norte herederos de Elías Ramudo, Sur río, Oeste los herederos de Doña Nicolasa Lozano o los de Manuel Lamelas y Este los de D. Elías Ramudo; tasado en 600 pesetas.

4.ª En idem y sitio que llaman Debajo de la Torre, tres áreas y 64 centiáreas de huerta, lo mismo que 68 céntimos de ferrado: linda Norte herederos de D. Fidel Ramudo, Este los de Miguel González, Sur los de D. Elías Ramudo y Oeste Ramón Fraga; tasada en 150 pesetas.

5.ª En idem y sitio que llaman Gonzalvo 16 áreas y 44 centiáreas de monte: linda Norte Francisca Cora y herederos de Vicente García, Este y Sur cierros de Vigo y Oeste herederos de Don José Aguirre; tasado en 100 pesetas.

6.ª En idem y sitio que llaman Pico cinco áreas y 48 centiáreas de monte, lo mismo que un ferrado: linda Norte camino, Oeste herederos de Miguel Cora, Este los de Ramón Fraga y Sur camino; tasado en 50 pesetas.

Importando la tasación de dichas fincas la cantidad de 1.500 pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 26 del actual Febrero y hora de once en la Sala de audiencia de este Juzgado municipal, sita en el lugar de Mesón.

Se hace constar que el título de propiedad de los bienes queda de manifiesto en la Secretaría, unido en cuerda floja a los autos del juicio verbal civil por dependencia de los que se acordó esta subasta, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en ella, a los cuales se les previene que deben conformarse con él sin derecho a exigir ningún otro, que para licitar deberán los licitadores consignar previamente en la forma legal por lo menos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Orol a 9 de Febrero de 1926.—Ramón Rodríguez Prieto. De su mandado, Eugenio Quintana.

R. 396.

MANUEL VEIGA LAGE

PERITO AGRÍCOLA

LUGO -

15-3-926.

Sr. Sr. Juan Jara.

Mi distinguido amigo:  
agradece mucho su folleto, sobre "provisoria  
del pino".

de ocupación una reclamación de un veci-  
no del Ayuntamiento de Lugo, a quienes intere-  
sa mucho resultar atendidos, así que agradecería  
le me dijese tal posibilidad. Lo que pre-  
cisase para conseguir sus propósitos, y tan-  
to requiridamente como tenga noticias suyos,  
con respecto al particular, me ordenaron  
les avisase, a fin de presentarse a V. ss.



MANUEL VEIGA LAGE

PERITO AGRÍCOLA

LUGO -

6-4-926.

Sr. Don. Juan Farias Barona

Mi distinguido amigo:

me entera de que esta Administración de Propiedades  
interesada de esta Jefatura una relación general de lo  
montes entregados a los Ayuntamientos en virtud de  
la disposición de Octubre pasado, a fin de cumplir  
órdenes de la superioridad.

Como de que la confeccionen y si no tuviere inco-  
nveniente le agradecería ordenase la de una copia  
mas para mi uso particular, rogándole en ese  
caso me participase el importe de dicha confec.

ción para enviárselo oportunamente. Si tiene algunas impresiones  
o propone el fin que con ello pretende la Dirección Gene-  
ral de Propiedades, le agradeceré me lo comuniqué, por si  
podría interesarle en algo.

También le ruego me diga el resultado o estado en  
que se encuentra para reclamación formulada por veci-  
nos de Parabela, contra inclusión de sus montes, cuya  
le envíe con mi carta última.

Perdone me tanta molestia y ordene a su buen  
amigo y c. o. g. e. q. m.

Mexicalaya